

CIRCULAR /ASFI/276 / 2014

La Paz, 28 NOV. 2014

Señores

Presente

LA PARA REGLAMENTO REF: MODIFICACIÓN AL DE CALIFICACIÓN DE CARTERA

EVALUACIÓN Y CRÉDITOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, la cual considera lo siguiente:

Sección 5: Acciones Judiciales

Se incorpora el Artículo 5° "Desistimiento y levantamiento de medidas precautorias", estableciendo que si durante el Proceso Judicial de Ejecución de Créditos, la obligación exigible fuese pagada en su totalidad, la Entidad de Intermediación Financiera, debe remitir el memorial de desistimiento y solicitud de levantamiento de medidas precautorias, a la Autoridad Judicial correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la fecha del pago.

La modificación antes detallada, será incorporada en el "Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos" contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros

Atentamente.

di:: Lo Citado

enny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

IEV/AGL/FCAC/TEA La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 Jelf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 294790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámára de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telí/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Súcre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Supervision del Sistema



RESOLUCIÓN ASFI Nº La Paz, 28 NOV. 2014 914 /2014

VISTOS:

El Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-180764/2014 de 24 de noviembre de 2014, referido a la modificación al **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Ako: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orufo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general.

Que, los Artículos 304 y 305 del Código de Procedimiento Civil, prevén los requisitos y condiciones legales para la tramitación del desistimiento de la acción judicial.

Que, mediante Circular SB/291/99 de 21 de junio de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, puso en conocimiento del Sistema Financiero, el texto del Reglamento sobre Calificación y Evaluación de la Cartera de Créditos, ahora Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/N°702/2014 de 30 de septiembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, estableciendo que las Entidades de Intermediación Financiera deben realizar la verificación de datos e identificación de los sujetos de créditos en el Registro Único de Identificación administrado por el SEGIP.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones legales antes señaladas y con el propósito de dar celeridad a los procesos de levantamiento de medidas precautorias que deben efectuar las Entidades de Intermediación Financiera por desistimiento de la acción judicial, corresponde incorporar en la Sección 5, del Reglamento para la Evaluación v Calificación de Cartera de Créditos, una disposición normativa que establezca que la EIF en el marco del Artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, debe remitir el memorial de desistimiento por cumplimiento de obligación, solicitando ante la Autoridad Judicial correspondiente, el levantamiento de las medidas precautorias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-180764/2014 de 24 de noviembre de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento para aprobar la modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La Paź: Plaza Isabel La Cafólica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallon égina 2 de 3 42, Edif. Honnen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118 El Alfo: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potos: Plaza Alonso del bañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858

Orup: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359

Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800

Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación a la Sección 5 del REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

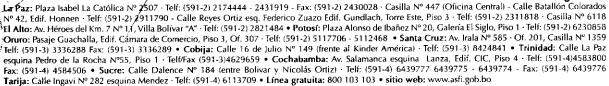
Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.l.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Página 3 de 3





RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 5: Acciones Judiciales

Artículo 1° - (Inicio de acciones judiciales) Las acciones judiciales deben ser iniciadas a más tardar a los 91 días de la fecha en que entró en mora un prestatario, a menos que se cuente con una autorización para su postergación por un plazo máximo de 90 días adicionales, emitida por el nivel competente superior al que aprobó el crédito. Esta autorización debe ser puesta en conocimiento del Directorio u órgano equivalente y constar en la carpeta del deudor, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- 1) Monto del crédito,
- 2) Antigüedad de la mora,
- 3) Motivo y plazo de postergación de la ejecución,
- 4) Nivel de autorización, nombres y firmas, y
- 5) Fecha de sesión de Directorio.

Artículo 2° - (Acciones extrajudiciales) La EIF en base a un estudio de costo-beneficio puede optar por las acciones extrajudiciales de cobranza, desestimando la iniciación de acciones judiciales a aquellos prestatarios con endeudamiento total, igual o menor al monto que establezca el Directorio u órgano equivalente de cada EIF.

Los procesos de acciones extrajudiciales de cobranza, deben estar sujetos al secreto bancario. Asimismo, deben respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 3° - (Información para la Junta Ordinaria de Accionistas) La Junta General Ordinaria de Accionistas u órgano equivalente debe ser informada por el Síndico de todo crédito en mora igual o superior al 1% del patrimonio neto de la EIF y de todo crédito en mora por más de 90 días al que no se haya iniciado la acción judicial durante el ejercicio anual. La Junta debe necesariamente adoptar decisiones sobre ambos aspectos.

Artículo 4° - (Informes de los abogados) Hasta el día 10 del mes siguiente a cada trimestre calendario, como mínimo, la EIF debe contar con los informes de los abogados encargados de las acciones judiciales, conteniendo el detalle de la situación o estado actual en que se encuentra cada prestatario en ejecución, así como la opinión legal del abogado patrocinante respecto de las posibilidades de recuperación de los créditos otorgados.

Cada trimestre como mínimo, el Gerente General y el responsable del área respectiva debe presentar un informe al Directorio sobre la cartera en cobranza judicial.

Artículo 5° - (Desistimiento y levantamiento de medidas precautorias) Si durante el Proceso Judicial de Ejecución de Créditos, la obligación exigible fuera pagada en su totalidad, la EIF en el marco de lo establecido en el Artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, debe remitir el memorial de desistimiento por cumplimiento de obligación y solicitar el levantamiento de medidas precautorias a la Autoridad Judicial correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la fecha del pago. Una copia del memorial deberá ser archivada en la carpeta del crédito.

Circular SB/291/99 (01/99) SB/332/00 (11/00) SB/333/00 (11/00)	Inicial Modificación 1 Modificación 2	SB/492/05 (03/05) ASFI/009/09 (07/09) ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7	Libro 3° Título II Capítulo IV
SB/449/03 (11/03)		ASF1/047/10 (07/10)	Modificación 8	Sección 6 Página 1/1
SR/477/04 (11/04)	Modificación 4	ASFI/276/14 (11/14)	Modificación 9	ragilia 1/1